

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**NEGOCIADO 3.º — VIGILANCIA.**

Según me participa el Alcalde de Otero de Herreros, ha desaparecido de la rastrojera de aquel término municipal una yegua de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Luis Aparicio Mazarias, vecino del mismo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de referida yegua y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habidas, pónganse una y otra á disposición del Alcalde de dicho pueblo, á los fines procedentes.

Segovia 29 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
**Miguel Socías.**

*Señas de la yegua.*—Edad seis años, alzada algo más de seis cuartas y media, pelo rojo, marco de J P. en la llana izquierda.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.**

En los días del próximo mes de Octubre y pueblos que á continuación se relacionan, tendrán lugar las segundas subastas de caza de los montes de los mismos, bajo el mismo tipo y condiciones que se tuvieron en cuenta en las primeras sin éxito celebradas.

**Relación que se cita**

Número del monte.	PUEBLOS	ESPECIE	Tasación — Pesetas.	Días y horas de las subastas.
165	Yanguas .....	Caza .....	20	17, once mañana.
87	Valdevacas de Montejo...	Idem .....	25	Idem, id. id.
9	Cozuelos .....	Idem .....	25	Idem, id. id.
178	Cerezo de Arriba .....	Idem .....	25	Idem, id. id.
129	Añe .....	Idem .....	15	18, id. id.
53	Torrecilla del Pinar .....	Idem .....	20	Idem, id. id.
128	Anaya .....	Idem .....	15	Idem, id. id.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 30 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
**Miguel Socías.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.**

En los días del próximo mes de Octubre y pueblos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar las segundas subastas de pastos de los montes de los mismos, bajo el mismo tipo y condiciones que se tuvieron en cuenta en las primeras sin éxito celebradas.

**Relación que se cita**

Número del monte.	PUEBLOS	ESPECIE	Tasación — Pesetas.	Días y horas de las subastas.
208	Vallelado (Obra pia)...	Pastos .....	180	14, once mañana.
78	Riaza .....	Idem .....	730	Idem, id.
79	Idem .....	Idem .....	1.150	Idem, doce id.
123	Villeguillo .....	Idem .....	200	Idem, once id.
58	Villaverde de Iscar .....	Idem .....	240	15, idem id.
59	Idem .....	Idem .....	120	Idem, doce id.
24	Fuente el Olmo de Iscar .....	Idem .....	230	17, once id.
19	Fresneda de Cuéllar .....	Idem .....	280	18, idem id.
26, Dehesas boyales.	Madrona .....	Idem .....	160	17, idem id.
18 idem.	Serracin .....	Idem .....	102	Idem, id. id.
35 idem.	Ortigosa del Monte .....	Idem .....	160	18, idem id.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en dichas subastas.

Segovia 30 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
**Miguel Socías.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.**

**Negociado de expropiaciones.**

D. Miguel Socías y Caimari, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que aprobado por la Superioridad el expediente de expropiación de los terrenos ocupados en el término municipal de Navas de Oro, con la construcción del trozo 4.º, de la carretera de Cuéllar á Arévalo, he acordado se lleve á cabo el pago de las mismas los días 13 y 14 de Octubre próximo, debiendo manifestar que todas las partidas consignadas en el expediente están sujetas al descuento del 1 y 10 por 100 de pagos al Estado y transitorio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y su presentación en la Alcaldía de Navas de Oro en los días que se señala.

Segovia 26 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
**Miguel Socías.**

**Ministerio de la Gobernación.**

**REALES ÓRDENES.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Lope de la Torre en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Roa, que ha sido decretada por V. S. con fecha 4 de Agosto próximo pasado, ha emitido, con fecha 16 del referido mes, el siguiente dictamen.

“Excmo Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado



el expediente relativo á la suspensión de D. Lope de la Torre en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Roa, que ha sido decretada con fecha 4 de los corrientes por el Gobernador civil de Burgos.

Resulta de los antecedentes, que por el Gobernador expresado, previamente autorizado al efecto, se mandó girar una visita de inspección á la Administración municipal de Roa, la cual fué después ampliada á virtud de no haber remitido el Alcalde al Gobierno de provincia distintos estados, certificaciones y documentos á que venia obligado, no obstante las multas que le fueron impuestas por unas faltas, y con conminaciones de ellas por otras.

De las visitas aparecen, entre otros particulares, que no se han remitido á su debido tiempo al Gobierno de provincia el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Junio último, ni los estados de la estadística demográfica sanitaria correspondientes á los meses de Mayo y Junio pasados, ni la relación de Sociedades, todo lo cual hubo necesidad de reclamarlo del Alcalde, al que, por su negligencia, se impusieron otras tantas multas; que el citado Alcalde no ha dado cumplimiento á cuanto se previene en el artículo 126 de la ley Municipal; que en los trabajos del censo de población se han notado por la Comisión ejecutiva de la Junta provincial defectos; que no cumple en debida forma con todos los servicios que se le ordenan por el Gobierno civil; que algunas actas de sesiones celebradas por la Corporación se hallan extendidas en papel blanco, y que el expediente de remate de consumos adolece de varios defectos é informalidades, por cuyo motivo fué devuelto por la Administración de Hacienda de la provincia, sin que hasta la fecha de la visita se hubiesen subsanado.

Formado el oportuno pliego de cargos, y dado de él traslado al Alcalde citado, contestó éste por escrito cuanto estimó pertinente, sin que á sus descargos acompañase prueba ni documento alguno.

El Gobernador de Burgos, en vista del expediente, por providencia fecha 4 del corriente mes acordó suspender al Alcalde citado en su doble cargo de Alcalde y Concejal.

La Subsecretaría de ese Ministerio, encontrando justificada la providencia del Gobernador, entendiéndole que procede confirmar la misma, y por lo que respecta al cargo de Alcalde, devolver el expediente á la provincia para que se instruya con audiencia del interesado y devuelva á ese Ministerio el oportuno expediente de separación.

Visto cuanto resulta el expediente:

Considerando que del mismo

aparecen graves cargos contra el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roa;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión de D. Lope de la Torre en su doble cargo de Alcalde y Concejal; y

2.º Ordenar al Gobernador se instruya contra el mismo el expediente especial de separación del primero de los cargos citados, á que se refiere el párrafo primero del art. 139 de la vigente ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Real de Montroy, que ha sido decretada por V. S. en 13 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 de los corrientes, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Real de Montroy, decretada en 13 de Julio último por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Fúndase dicha suspensión en haber insistido el repetido Ayuntamiento en desobediencia grave á las órdenes del Gobernador, dejando de remitir las cuentas del Pósito, correspondientes á los años 1883-84 á 1896-97, á pesar de que fué apercibido y multado.

Vistos los artículos 180, 183, 189, 1890 y 1891 de la ley Municipal y 36 de la ley Electoral:

Considerando que en virtud de los hechos relacionados se halla justificada la providencia del Gobernador, respecto del Alcalde, que es quien le desobedeció:

Considerando que, tanto por la desobediencia cuanto por el abandono de la Administración del Pósito, puede haber dado ocasión á malversación de los intereses del mismo, se deben poner los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia; y

Considerando que en cuanto á los demás Concejales no aparece en el expediente documento alguno por el cual resulten cargos que puedan serles imputables;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión de los Concejales, y confirmar la del Alcalde, pasando el expediente á los Tribunales para lo que haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la

Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar el expediente á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este punto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benifayó, decretada por V. S. en 11 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de los corrientes, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benifayó, decretada en 11 de Julio último, por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Fúndase dicha providencia en que el referido Ayuntamiento no remitió al Gobernador las cuentas del Pósito, correspondientes á los ejercicios económicos de 1890-91 á 1896-97, á pesar de haberlos reclamado repetidas veces con apercibimiento, multa y conminación de la responsabilidad á que hubiere lugar.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., en su nota de 20 de Agosto, informa que procede remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 184 y 189 de la ley municipal:

Considerando que los hechos que sirvieron de fundamento á la suspensión decretada por el Gobernador, revisten gravedad y pudieran ser constitutivos de delito:

La Sección, evacuando la consulta á que se refiere la Real orden de 21 de Agosto, opina:

Que procede remitir el expediente á los Tribunales, para lo que hubiere lugar en justicia respecto del Alcalde, que es el que ha desobedecido las órdenes del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de Valencia.

## ANUNCIO.

En las afueras de esta ciudad y carretera de Sepúlveda, frente al kilóme-

tro núm. 2, se alquila ó vende una casa de moderna construcción, adecuada para cualquier industria.

## Á los cosecheros.

Se venden envases vacíos para vino; en la plaza del Azoguejo, 7, tienda de vinos.

## EL TERMINILLO

Se vende uva negra y de moscatel.

Continúan realizándose las existencias de cubas de cabida 64 cántaras.

## COMERCIO DE NOVEDADES

DE

Pedro Romero Gilsanz.

24, JUAN BRAVO, 24,

SEGOVIA.

Este antiguo establecimiento ha recibido un inmenso surtido en géneros de invierno, como son: mantones de lana lisos y de dos caras, tapabocas, chalecos de estambre de Bayona, toquillas, bayetas, lana de vestidos, franelas de algodón y de lana, y otros varios artículos de dicha estación.

También ha recibido un gran surtido en pañuelos de manila, de merino bordados y de seda para la cabeza, á precios sin competencia.

Mantas, telas de colchones, sábanas de hilo y algodón, colchas de lana, de seda y de algodón, y otros varios artículos para equipos de novias á precios económicos.

¡NO CONFUNDIRSE!

Frente á la Iglesia de San Martín.

## PÉRDIDA

de unas alforjas en el barrio de San Lorenzo, hace diez días, en uno de cuyos senos había dos cuadernos manuscritos con gran número de recetas de cocina.

Se suplica á la persona que las haya encontrado tenga la bondad de manifestarlo al Regente de esta imprenta, el que dirá quién es el dueño de las mismas y á su vez le gratificará.

IMPRENTA PROVINCIAL.